

17 de octubre de 2025

REF.: Caso Nº 13.448
Hugo Loris Mantovani
Argentina

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, con el objeto de someter a la jurisdicción de la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos, el Caso 13.448 – Hugo Loris Mantovani de la República Argentina (en adelante “el Estado”, “el Estado argentino” o “Argentina”). El caso se relaciona con la responsabilidad internacional de Argentina por la violación del derecho a recurrir la sentencia condenatoria en perjuicio del señor Hugo Loris Mantovani, quien fue sometido a proceso penal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires.

El 4 de abril de 2002, el Tribunal Oral Nro. 25 de la Capital Federal dictó sentencia condenatoria y le impuso al señor Hugo Loris Mantovani la pena de 10 meses de prisión de ejecución condicional y el pago de las costas procesales por encontrarlo autor penalmente responsable del delito de defraudación por administración fraudulenta en perjuicio de la empresa “Food Shop S.A”. El tribunal consideró acreditado que, en su calidad de presidente de la empresa, el señor Mantovani suscribió seis pagarés a favor del señor Benjamín Quiroga, empleado de la empresa, los cuales resultaron carentes de causa y de todo sustento contable, y por ende sin respaldo en deuda alguna que justificara su libramiento. La sentencia se basó en pruebas testimoniales de empleados, documentación empresarial y un peritaje contable.

Contra esta sentencia, la defensa del señor Mantovani interpuso un recurso de casación con fundamento en el artículo 456, inciso 2, del Código Procesal Penal de la Nación, en concordancia con el artículo 404 inc 2, alegando que carecía de la fundamentación suficiente, lo que la tornaba arbitraria, y solicitó su nulidad y el reenvío del caso a otro tribunal. Invocó, además, la garantía de la doble instancia establecida en el artículo 8.2.h de la Convención Americana, apoyándose en precedentes como *Maqueda vs. Argentina* de la CIDH y la sentencia de la Corte Suprema de la Nación en el caso *Giroldi*, donde ese tribunal estableció el carácter de tribunal intermedio de la Cámara de Casación Penal a efectos de asegurar al imputado el derecho a un recurso contra la sentencia condenatoria de primera instancia.

En cuanto a los agravios, la defensa sostuvo que el fallo no era una derivación lógica del conjunto probatorio y que los pagarés no eran incausados, sino un medio de pago por trabajos realizados por el señor Quiroga en la instalación y mantenimiento de cámaras frigoríficas en predios de la empresa. Alegó también que existía prueba testimonial y documental que respaldaba la existencia de dicha relación laboral, y que el tribunal efectuó una valoración parcial de la prueba. En particular, el Defensor, refirió la existencia de testigos como el abogado de la empresa, el jefe de seguridad y un empleado, quienes afirmaron haber visto al señor Quiroga realizar reparaciones en las cámaras frigoríficas.

Asimismo, el defensor del señor Mantovani sostuvo que la falta de motivación de la sentencia condenatoria en lo que respecta a la configuración del delito de administración fraudulenta se encuentra también en el hecho de que el tribunal de juicio no se pronunció respecto de la existencia de alegadas razones de urgencia que imponían que el trabajo en las cámaras frigoríficas se haga de manera expedita, aun cuando fuera necesario abonar al señor Quiroga un monto superior a los valores de mercado existentes en ese momento.

Señor
Pablo Saavedra Alessandri
Secretario
Corte Interamericana de Derechos Humanos
San José, Costa Rica

El 6 de mayo de 2002 el Tribunal Oral en lo Criminal Nro. 25 resolvió no hacer lugar al recurso de casación, argumentando que la defensa sólo ofrecía una interpretación distinta de la prueba y no demostraba arbitrariedad. Sostuvo que el recurso no cumplía con los requisitos de admisibilidad y que el agravio se reducía a un disenso con la valoración probatoria hecha por el tribunal. El Tribunal Oral también señaló que “al interponerse recurso de casación, los errores deben señalarse como ocurridos respecto de la plataforma fáctica fijada por el tribunal de juicio, pues de admitirse la controversia acerca de la versión de los hechos contenida en la sentencia, resultarían desechados los beneficios que en relación a la apreciación de la prueba produce la inmediación en la etapa del plenario”.

Frente a esta decisión, la defensa interpuso un recurso de queja por denegación del recurso de casación, en el cual reiteró sus argumentos y sostuvo que el tribunal excedió su competencia al analizar la procedencia sustancial del recurso, lo que correspondía exclusivamente a la Cámara de Casación. Afirmó que el tribunal debió limitarse a verificar los requisitos formales y que su decisión vulneró el derecho a recurrir la sentencia.

El 27 de junio de 2002, la Sala I de la Cámara Nacional de Casación Penal desestimó el recurso de queja por denegación del recurso de casación interpuesto por el Defensor Público. Consideró que la defensa no logró refutar los argumentos del tribunal de juicio, especialmente en relación con la falta de arbitrariedad, y que el recurso carecía de fundamentación autónoma. Por otra parte y en respuesta al agravio planteado por la defensa relativo a que el Tribunal Oral arribó a la conclusión de que la entrega de los pagarés al señor Quiroga fueron incausados sin contar con la prueba que sustente dicha afirmación, la Cámara de Casación citó el fallo del Tribunal Oral y afirmó que “se advierte que el sentenciante fundamentó razonadamente su decisión, especialmente respecto a que los referidos títulos de crédito – pagarés – resultaron sin causa, razón por la cual el agravio esgrimido por la defensa oficial centrado en la falta de fundamentación de esta cuestión, deviene improcedente”.

Ante ello, la defensa interpuso un recurso extraordinario federal, en el que insistió en que la sentencia condenatoria violaba el principio de razón suficiente, el principio *favor rei* y la garantía de la doble instancia. El 22 de agosto de 2002, la Sala I de la Cámara Nacional de Casación Penal declaró inadmisibile el recurso extraordinario federal, argumentando que los planteos de la defensa no configuraban una cuestión federal, ya que se referían a cuestiones de valoración probatoria. Asimismo, la Sala manifestó que no podía prosperar el recurso extraordinario en relación con la alegada violación a la garantía de la doble instancia ya que el recurrente no había demostrado “de qué manera los argumentos que eventualmente podría haber desarrollado durante el trámite de la casación hubieran modificado la solución alcanzada”.

Finalmente, la defensa presentó un recurso de queja por denegación del recurso extraordinario federal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, reiterando sus agravios y sosteniendo que la Cámara omitió dar respuesta a los cuestionamientos sustanciales, limitándose a transcribir fragmentos de la sentencia condenatoria. El 8 de septiembre de 2003, la Corte Suprema declaró inadmisibile el recurso extraordinario en aplicación del artículo 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

En su Informe 149/23 la Comisión observó que el proceso penal seguido contra el señor Mantovani se rigió bajo las normas del Código Procesal Penal de la Nación Argentina aprobado por ley 23.984 sancionada el 21 de agosto de 1991. Asimismo, que la condena dictada contra el señor Mantovani y los sucesivos recursos de casación y extraordinario federal interpuestos por su defensa fueron resueltos antes del dictado por parte de la Corte Suprema de Justicia de la Nación del fallo “Casal”, el cual proporcionó una nueva pauta interpretativa respecto de las causales de admisibilidad del recurso de casación, ampliando considerablemente el ámbito de aquello que podía ser considerado materia de recurso.

De igual forma, la Comisión consideró necesario remarcar que hasta la sanción del Código Procesal Penal Federal en diciembre de 2014 - el cual a la fecha aún no ha sido plenamente implementado - no se produjeron reformas legales que incorporaran la doctrina del fallo “Casal” al texto de la norma procesal penal. Tampoco se dictó provisión normativa alguna que extienda los efectos del fallo “Casal” a aquellos procesos ya concluidos con anterioridad a su dictado. En vista de lo anterior, la Comisión observó que, en el presente caso, no resultan aplicables a la situación concreta de la víctima las reformas normativas y los cambios jurisprudenciales adoptados posteriormente por el Estado argentino.

La Comisión señaló que entiende que la limitación normativa existente en el Código Procesal Penal de la Nación para la procedencia del recurso de casación ante una sentencia condenatoria vigente al momento de los hechos imposibilitó, en el caso concreto, que el señor Mantovani pudiera ejercer su derecho a la revisión integral de la decisión judicial dictada por el tribunal de primera instancia.

La Comisión destacó que un análisis comparativo de los agravios planteados por la defensa del señor Mantovani y de las respuestas brindadas a ellos por parte de los tribunales de alzada, especialmente por la Cámara de Casación, reafirman la responsabilidad internacional del Estado por la violación del derecho a la revisión integral de la condena.

En efecto, la Comisión notó que el principal punto planteado por la defensa en su recurso de casación estuvo enfocado en cuestionar la conclusión a la que arribó el Tribunal de Juicio respecto de la existencia de un perjuicio patrimonial a la empresa “Food Shop S.A” de la cual ejercía su administración patrimonial en su carácter de presidente de la sociedad y que mencionó las declaraciones testimoniales de tres trabajadores, quienes habrían observado al señor Quiroga ingresar a las instalaciones de la empresa y que dieron fe de que ese trabajador tenía conocimientos en materia de mantenimiento de cámaras refrigerantes. Sin embargo, la Sala I de la Cámara de Casación no valoró dichos testimonios ni expresó los motivos por los cuales las versiones entregadas por ellos no eran aptas para modificar la conclusión a la que había arribado el tribunal de juicio que pronunció la sentencia condenatoria.

Por el contrario, la Comisión destacó que, tanto en su decisión de fecha 27 de junio de 2002 que desestimó el recurso de queja por denegación del recurso de casación como en su sentencia de fecha 22 de agosto de 2002 que declaró “inadmisible” el recurso extraordinario federal, la Sala I de la Cámara de Casación se limitó a reproducir extensos pasajes de la sentencia de primera instancia sin expresar con claridad los motivos por los cuales coincidía con ella. La CIDH consideró que este curso de acción adoptado por el tribunal que estaba llamado a controlar la sentencia de primera instancia afectó el derecho del señor Mantovani a la revisión integral de la sentencia condenatoria toda vez que impidió que sus agravios sean analizados con la profundidad, máxime cuando cuestionaban la existencia misma del hecho materia de reproche penal.

Finalmente, la Comisión notó que los esfuerzos realizados por la defensa del señor Mantovani destinados a que la Corte Suprema de Justicia de la Nación corrija el procedimiento y arbitre los medios para garantizar el derecho a la revisión integral de la sentencia no arrojaron resultados positivos. Ello fue así toda vez que, a pesar de que la defensa planteó y fundamentó la existencia de una cuestión federal que ameritaría la intervención del máximo tribunal nacional, la Corte Suprema, en aplicación del artículo 280 del Código Civil y Comercial de la Nación, decidió desestimar *in limine* el recurso de queja por denegación del recuso extraordinario federal interpuesto sin ingresar en su estudio. En consecuencia, la Comisión consideró que con esta decisión se clausuró cualquier posibilidad de que la víctima de este caso pudiera acceder a una revisión integral de su sentencia condenatoria y que, en particular, obtuviera una respuesta a los planteos que habían efectuado sus defensores.

Con base a las consideraciones de hecho y de derecho la Comisión concluyó que el Estado argentino es responsable por la violación de los derechos a recurrir el fallo y a la protección judicial consagrados en los artículos 8.2.h y 25.1 de la Convención Americana, respectivamente, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de Hugo Loris Mantovani.

El Estado argentino depositó el instrumento de ratificación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y aceptó la competencia contenciosa de la Corte Interamericana el 5 de septiembre de 1984.

La Comisión ha designado al Comisionado Stuardo Ralón y a la Secretaria Ejecutiva, Tania Reneaum Panszi, como su delegado y delegada. Asimismo, Jorge Meza Flores, Secretario Ejecutivo Adjunto, Cristina Blanco, coordinadora de la sección de casos e Ignacio Bollier, especialista de la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, actuarán como asesores legales.

De conformidad con el artículo 35 del Reglamento de la Corte Interamericana, la Comisión adjunta copia del Informe de Admisibilidad y Fondo No. 149/23 elaborado en observancia del artículo 50 de la

Convención, así como copia de la totalidad del expediente ante la Comisión Interamericana (Apéndice I) y los anexos utilizados en la elaboración del Informe No. 149/23 (Anexos).

Dicho Informe de Admisibilidad y Fondo fue notificado al Estado el 17 de octubre de 2024, otorgándole un plazo de dos meses para informar sobre el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Comisión. Luego del otorgamiento de tres prórrogas, la Comisión observó que las partes no han llegado a un acuerdo y las víctimas no han obtenido una reparación integral. En consecuencia, ante la necesidad de obtención de justicia y reparación para las víctimas, así como considerando la voluntad de la parte peticionaria, la Comisión decidió someter el caso a la jurisdicción de la Corte Interamericana.

En ese sentido, la Comisión solicita a la Honorable Corte que concluya y declare que el Estado argentino es responsable por la violación de los derechos a recurrir el fallo y a la protección judicial consagrados en los artículos 8.2.h y 25.1 de la Convención Americana, respectivamente, en relación con las obligaciones establecidas en los artículos 1.1 y 2 del mismo instrumento, en perjuicio de Hugo Loris Mantovani.

En consecuencia, la Comisión solicita a la Corte Interamericana que establezca las siguientes medidas de reparación:

1. Reparar integralmente las violaciones declaradas en el presente informe, incluyendo el daño material e inmaterial.
2. Disponer las medidas necesarias para que Hugo Loris Mantovani pueda acceder a un proceso penal con las debidas garantías judiciales. En particular, disponer las medidas necesarias para que, en caso de ser su voluntad, Hugo Loris Mantovani pueda interponer un recurso mediante el cual se garantice una decisión amplia de la sentencia en cumplimiento del artículo 8.2.h de la Convención Americana.
3. Disponer las medidas legislativas necesarias para adecuar la legislación interna relativa al recurso de casación a los estándares establecidos en el presente informe sobre el derecho consagrado en el artículo 8.2.h de la Convención Americana. Asimismo, y de manera independiente a la adecuación normativa, asegurar que las autoridades judiciales ejerzan un control de convencionalidad al momento de resolver los recursos contra sentencias condenatorias, de forma consistente con los estándares establecidos en el presente informe.

Además de la necesidad de obtención de justicia y reparación integral, la Comisión considera que el caso presenta cuestiones de orden público interamericano. El mismo permitirá a la Honorable Corte continuar profundizando su jurisprudencia sobre los estándares interamericanos relacionados al derecho a recurrir el fallo ante juez o tribunal distinto y de superior jerarquía como una de las garantías mínimas que tiene toda persona sometida a un proceso penal. En particular, la Corte podrá referirse a las medidas que deben adoptar los Estados para adecuar e implementar la legislación interna relativa al recurso de casación al derecho contenido en el artículo 8.2 h) de la Convención Americana y para garantizar que las autoridades judiciales ejerzan un control de convencionalidad al momento de resolver los recursos contra sentencias condenatorias de forma consistente con dichos estándares.

La Comisión pone en conocimiento de la Honorable Corte la siguiente información de quien actúa como parte peticionaria en el trámite ante la CIDH conforme a la información más reciente:

Stella Maris Martínez
Defensora General de la Nación Argentina

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted muy atentamente,

Anexo